

RESOLUCION GERENCIAL N° 32 -2019-MDB-GATR

Bellavista, 30 ENE 2019

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

VISTO, los Expedientes Administrativos N° 12591, 13381, 13382, 1383 de fecha 21/08/2019, 07/09/2019 respectivamente presentados por la Sra. HIPOLITO OLIVARES VDA. DE SANDOVAL SANTOS TERESA identificada con DNI N° 25658096, SANDOVAL HIPOLITO CESAR AUGUSTO identificado con DNI N° 40864465, SANDOVAL HIPOLITO JOSÉ VÍCTOR identificado con DNI N° 25704491, SANDOVAL HIPOLITO MARIELA ELIZABETH identificada con DNI N° 25705340; todos señalando domicilio fiscal en Calle Garcilazo de la Vega N° 571, Urbanización San Joaquín, Bellavista - Provincia Constitucional del Callao; quienes solicitarán la Compensación de Arbitrios 2019 por realizar pagos de forma indebida a nombre de SANDOVAL RIVAS PLATA JOSÉ VÍCTOR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; señala sobre la acumulación de expedientes: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*;

Que, el Artículo 223° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; señala: Error en la calificación *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”*;

Que, la Norma IX del Título Preliminar del del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prevé la aplicación supletoria de normas no tributarias en lo no previsto por el código o por otras normas tributarias, salvo que aquellas se opongan o las desnaturalicen, siendo que en el presente caso procede la remisión a las normas que regulan el derecho de familia y sucesiones en el Código Civil;

Que, el Artículo 660° del Libro IV del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, señala en relación a la transmisión Sucesoria de Pleno Derecho, *lo siguiente: Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores;*

Que, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: *“El carácter del sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho”*;

Que el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: *La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad;*

Que, el Artículo 43° del dispositivo anteriormente mencionado establece que; *La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años;*

Que, a foja 04 obra copia de Recibo Autogenerado N° 6937 de fecha 28/02/2019, a nombre de SANDOVAL RIVAS PLATA JOSÉ VÍCTOR por los conceptos de Impuesto Predial, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, Gastos de Emisión por el ejercicio 2019, las mismas que se detallan en el siguiente cuadro;



**BELLAVISTA**  
confía en ti

**GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cuadro N° 01

SANDOVAL RIVAS PLATA JOSE VICTOR (Cod. N° 26658095)				
PREDIO: GARCILAZO DE LA VEGA N° 571 SAN JOAQUIN (Cod. N° 0266057101)				
PAGO INDEBIDO				
CONCEPTOS	PERIODO	RECIBO AUTOGENERADO	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO
IMPUESTO PREDIAL	01-04 2019	6937	28/02/2019	S/ 0.00
LIMPIEZA PUBLICA	01-12 2019			S/ 54.36
PARQUES Y JARDINES	01-12 2019			S/ 37.62
SERENAZGO	01-12 2019			S/ 11.46
GASTOS DE EMISIÓN	2019			S/ 11.10
MONTO CANCELADO	S/114.54			

Que, a fojas 05 y 06 obra copia del Acto Sucesión de Partida N° 70097751, Asiento C 00002 emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) se evidencia la Sucesión Intestada de SANDOVAL RIVAS PLATA JOSE VICTOR declarándose como herederos a la Srá. Santos Teresa Hipólito Olivares Vda. de Sandoval en calidad de cónyuge supérstite; José Víctor, César Augusto y Mariela Elizabeth Sandoval Hipólito en calidad de hijos; como propietarios del inmueble ubicado en CHALET DE DOS PLANTAS, CALLE GARCILAZO DE LA VEGA NUMERO 571 - 577, MZ. S, LOTE 2, URBANIZACION SAN JOAQUIN - BELLAVISTA;

Que, efectuada la revisión del módulo de Registro de Contribuyentes del Sistema Integral de Gestión Tributaria (SIGT), se observa el descargo a nombre SANDOVAL RIVAS PLATA JOSE VICTOR (con código N° 26658095) con la Declaración Jurada HR N° D02666-2018 de fecha (20.12.2018) del predio ubicado CALLE GARCILAZO DE LA VEGA N° 571, URB. SAN JOAQUIN - BELLAVISTA signado con código de predio N° 0266057101; asimismo se evidencia el registro de inscripción a nombre de HIPOLITO OLIVARES VDA. DE SANDOVAL SANTOS TERESA (Código de Contribuyente N°25658096), con la Declaración Jurada HR N° 1903-2018 presentado con fecha (20.12.2018) con el 62.50% (sesenta y dos con cincuenta por ciento de acciones y derechos), SANDOVAL HIPOLITO CESAR AUGUSTO (Código de Contribuyente N°40864465), con la Declaración Jurada HR N° 1905-2018 presentado con fecha (20.12.2018) con el 12.50% (Doce por ciento de acciones y derechos), SANDOVAL HIPOLITO JOSE VICTOR (Código de Contribuyente N°25704491), con la Declaración Jurada HR N° 1904-2018 presentado con fecha (20.12.2018) con el 12.50% (Doce por ciento de acciones y derechos), SANDOVAL HIPOLITO MARIELA ELIZABETH (Código de Contribuyente N°25705340), con la Declaración Jurada HR N° 1906-2018 presentado con fecha (20.12.2018) con el 12.50% (Doce por ciento de acciones y derechos) registrados todos ellos con el predio ubicado en la CALLE GARCILAZO DE LA VEGA N° 571, URB. SAN JOAQUIN - BELLAVISTA signado con código de predio N° 0266057101;

Que, de otro lado, se observa del módulo del Estado de Cuenta General del Sistema Integral de Gestión Tributaria (SIGT), SANDOVAL RIVAS PLATA JOSE VICTOR, se evidencia cancelada las deudas del Impuesto Predial (1° al 4° Trimestre) y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (enero a diciembre) del ejercicio fiscal 2019; por el predio ubicado en calle Garcilazo de la Vega N° 571, Urb. San Joaquín, Bellavista - Callao signado con código de predio N° 0266057101;

Que, asimismo la Sub Gerencia de Recaudación mediante Memorándum N° 960-2019-MDC-GATR-SGR de fecha 11 de octubre de 2019 solicita a la Sub Gerencia de Orientación Tributaria la Determinación de la Obligación Tributaria a nombre de los sucesores: SANTOS TERESA HIPOLITO OLIVARES VDA. DE SANDOVAL, CESAR AUGUSTO, JOSE VICTOR y MARIELA ELIZABETH SANDOVAL HIPOLITO en referencia a los Expedientes Administrativos citados en los cuatro primeros párrafos;

Que, en respuesta a lo solicitado la Sub Gerencia de Orientación Tributaria nos informa a través del Memorándum N° 604-2019-MDB/GATRR/SGOT emitida de fecha 16 de octubre de 2019, se constata el registro de los copropietarios del predio ubicado en la Calle Garcilazo de la Vega N° 571 Urb. San Joaquín; del mismo modo corrobora que la Cuenta Corriente determinada a cada uno de los copropietarios se encuentra correctamente determinada correspondiente al año 2019;

Que, de lo citado en los párrafos precedente, se desprende que los recurrentes forman parte de la Sucesión Intestada de SANDOVAL RIVAS PLATA JOSE VICTOR, por lo que se encuentra legitimados para solicitar la Compensación de Pago, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 23° del Texto Único Ordenado del Código Tributario del Decreto Supremo N° 133-2013-EF;



BELLAVISTA  
confía en ti

## GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, en ese sentido, la Sub Gerencia de Recaudación mediante Informe N° 108-2019-MDB/GATR-SGR, de fecha 12 de diciembre de 2019, opina que se declare **PROCEDENTE** la solicitud presentada por los recurrentes.

Por los considerandos expuestos y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias y al amparo de las facultades conferidas a la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2003-MDB:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Acumular los Expedientes Administrativos N° 12591, 13381, 13382, 13383 presentados de fecha 21/08/2019, 07/09/2019 presentados por la Sra. **HIPOLITO OLIVARES VDA. DE SANDOVAL SANTOS TERESA, CESAR AUGUSTO, JOSÉ VÍCTOR, MARIELA ELIZABETH SANDOVAL HIPOLITO**; por guardar conexión con lo solicitado, en mérito a lo establecido en el Artículo 160° de la Ley Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado a todo aquel que se constituyen como parte de la herencia de la Sucesión de **SANDOVAL RIVAS PLATA JOSÉ VÍCTOR**; y en consecuencia **COMPENSAR** el crédito tributario por el valor de S/ 114.54 (Ciento Catorce con 54/100 Soles); por el pago realizado de forma indebida por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encárguese a la Sub Gerencia de Recaudación de reconocer y proceder a la Compensación de Pago por un crédito tributario de S/ 114.54 (Ciento Catorce con 54/100 Soles), de acuerdo a los porcentajes de participación a favor de la cuenta corriente de los contribuyentes **HIPOLITO OLIVARES VDA. DE SANDOVAL SANTOS TERESA** (Cod. N° 25648096) por un monto de S/ 71.58 (Setenta y Uno con 58/100 Soles), **SANDOVAL HIPOLITO CESAR AUGUSTO** (Cod. N° 40864465) por un monto de S/ 14.32 (Catorce con 32/100 Soles), **SANDOVAL HIPOLITO JOSE VICTOR** (Cod. N° 25704491) por un monto de S/ 14.32 (Catorce con 32/100 Soles) **SANDOVAL HIPOLITO MARIELA ELIZABETH** (Cod. N° 25705340) por un monto de S/ 14.32 (Catorce con 32/100 Soles); por los conceptos de Tributos Municipales del año en curso por el predio ubicado en la **CALLE GARCILAZO DE LA VEGA N° 571, URB. SAN JOAQUÍN, BELLAVISTA – CALLAO** signado con código de predio N° 0266057101; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS  
  
ALEJANDRO RIVERA CABRERA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

C.C.  
SGR  
SGTIC  
SGC  
Interesado  
Expediente

